

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/TRIBUNAL JUICIO ORAL TEMUCO

Rol:

281-2023

Fecha de
sentencia: 14-12-2023

Sala: Tercera

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: RECHAZADA

Corte de
origen: C.A. de Temuco

Cita
bibliográfica: /TRIBUNAL JUICIO ORAL TEMUCO: 14-12-2023
(-), Rol N° 281-2023. En Buscador Corte de
Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?darac>). Fecha de consulta: 15-12-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Temuco

Temuco, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO:

A folio 1, con fecha 09 de diciembre de 2023, comparecen

Victoria Bórquez Concha y Josefa Ainardi Delgado, ambas abogadas, defensoras penales privadas, por HECTOR LLAITUL CARRILLANCA, RUT 11.198.379-8, acusado y en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario Bío Bío en causa RUC 20000383227-K; RIT 275-2023 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, quienes en virtud del artículo 21 de la Constitución Política de la República, interponen acción constitucional de amparo en contra del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, que mediante resolución de 1 de diciembre de 2023, rechaza el recurso de reposición interpuesto que surge para efectos de enmendar la resolución de 22 de noviembre de 2023 que fija el comienzo de la audiencia del Juicio Oral del amparado con fecha 12 de marzo de 2023, esto es, 120 días después de notificado el Auto de Apertura a los intervinientes esto en contravención a lo dispuesto en el artículo 281 inciso segundo del Código Procesal Penal, por lo que su privación de libertad se torna arbitraria e ilegal vulnerándose su libertad personal conforme lo establece el artículo 19 número 7 letra b) de la Constitución Política de la República. De este modo, solicitan se acoja la acción constitucional de amparo, revocando la resolución de 1 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, ordenándole a dicho tribunal que disponga de las medidas necesarias para cesar la vulneración de la garantía afectada, fijando una fecha acorde con la ley para dar comienzo al Juicio Oral del amparado.

Fundamenta lo anterior en que con fecha 13 de noviembre de 2023 se realiza Audiencia de Preparación de Juicio Oral en la causa RUC 20000383227-K; RIT 1423-2020 del Juzgado de Garantía de Temuco, dictándose el correspondiente Auto de Apertura,

Quedando todos los intervinientes notificados del mismo en el acto y de manera personal.

Luego, con fecha 22 de noviembre de 2023 se tiene por recibido el Auto de Apertura de por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, causa RIT 275-2023 de dicho juzgador y en virtud de dicha resolución, el tribunal decreta: "En mérito de lo dispuesto en el Acuerdo del Comité de Jueces N° 009/2023, fijase para los efectos del Juicio Oral la audiencia el día 12 de marzo de 2024, a las 09:00 horas, (audiencia programada para 29 días de duración) en el lugar asiento de este Tribunal, ubicado en calle Manuel Bulnes N°0465 de esta ciudad", lo que sostiene transgrede

directamente el plazo establecido en el artículo 281 del Código Procesal Penal, que tiene su sustento en la Garantía Fundamental del Debido Proceso, y en lo particular, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, más aún considerando que el amparado se encuentra sujeto a la medida cautelar de Prisión Preventiva desde agosto del año 2022.

En virtud de lo expuesto, señala que la defensa dedujo en tiempo y forma Recurso de Reposición, a efectos de que sea ajustada a derecho. Agrega que se le otorgó traslado a los demás intervinientes, el cual fue respondido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública quien es uno de los querellantes, oponiéndose sin fundamento normativo a lo esgrimido por la defensa. A su vez, la Fiscalía también respondió el traslado, indicando que aún cuando comprende lo relativo a la programación del tribunal, señala “No obstante aquello, resulta necesario que se cumplan los plazos establecidos el Código Procesal Penal para la realización de los juicios orales, y tal sentido, solicitamos S.Sa., que el mismo sea fijado dentro de los términos establecidos en el artículo 281 del mencionado Código.”

Sin perjuicio de lo anterior, indica que el Tribunal, al resolver en fecha 1 de diciembre de 2023 la reposición interpuesta indicó: “Resolviendo derechamente el recurso de reposición pendiente: VISTOS: La larga duración que tendrá la audiencia de juicio oral correspondiente a esta causa (más de un mes de duración); la abultada carga de trabajo de este Tribunal, que se traduce en que todas las Salas y Jueces disponibles se encuentran asignados a otras audiencias de juicio oral, incluso hasta el mes de marzo de 2024, todo ello en cumplimiento a un Plan de Trabajo aprobado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, de modo que no existe espacio de tiempo y tampoco Jueces disponibles para fijar el presente juicio oral en fecha diversa de la que fue programado, por indisponibilidad de agenda, SE RESUELVE: No ha lugar a la reposición. Manténgase la fecha de Juicio Oral para el día 12 de MARZO de 2024, a las 09:00 horas, (audiencia programada para 29 jornadas efectivas de duración)”.

Reitera que lo resuelto por el Tribunal no se ajusta a derecho, pudiendo apreciarse de la sola lectura de la resolución que no se hace alusión a ningún tipo de normativa. Así, se privilegia la programación interna del tribunal por sobre la normativa legal, constitucional e internacional que protegen al amparado, vulnerándose, por medio de este actuar ilegal y arbitrario del Tribunal Oral de Temuco, sus Garantías Fundamentales.

Por lo anterior, previas citas legales y jurisprudenciales, destacando que a la fecha el amparado Hector Llaitul Carrillanca se encuentra en prisión preventiva en forma ilegítima, toda vez que se ha vulnerado su derecho a ser juzgado en un plazo razonable por parte del Tribunal de Juicio Oral

en lo Penal de Temuco, solicita se acoja la presente acción de amparo en favor de Hector Llaitul Carrillanca, ordenándole al tribunal oral recurrido que disponga de las medidas necesarias para cesar la vulneración de la garantía afectada, fijando una fecha acorde con la ley para dar comienzo al Juicio Oral del amparado, todo lo anterior con expresa condena en costas.

A folio 12, con fecha 12 de diciembre de 2023 evacúa informe don Jorge González Salazar, Juez Redactor de la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, quien indica que efectivamente en causa Rit 275-2023 de dicho Tribunal, se fijó fecha de audiencia de juicio oral para el próximo 12 de marzo de 2024, con una duración de 29 jornadas, explicando que la razón fundamental para fijar la audiencia en la fecha señalada, obedece a la saturación de su agenda durante los meses de enero y febrero, atendida la gran cantidad de autos de apertura ingresados este año, a saber, 292 al día de hoy, versus los 172 autos de aperturas ingresados al 31 de diciembre del año 2022, de los cuales 29 son causas a las que se les aplica la Ley 21.057, la que mandata también que sean conocidos con preferencia dichas causas, 32 causas mantienen acusados privados de libertad (por ende, en la misma condición del acusado que da origen a este recurso de Amparo), sumado a larga duración de algunos de estos juicios y la destinación de Jueces de nuestro Tribunal en labores de subrogación de los otros Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de la región.

Indica que aun cuando quien informa está consciente de la necesidad de ajustar las fechas de juicio oral a las exigencias establecidas por el artículo 281 del Código Procesal Penal, en este caso resulta imposible hacerlo, debido a la extensa duración del juicio oral (29 jornadas), lo que implica disponer de una sala de juicio oral desocupada por más de un mes, además de tres Jueces disponibles por el mismo período de tiempo.

Agrega que como se aprecia en la agenda de juicios de este Tribunal, que adjunta, no se dispone de ninguno de los dos recursos ya señalados, agregando que, de acogerse la acción de amparo deducida, y ordenarse el agendar el juicio oral en los meses de enero y febrero próximos, el tribunal recurrido no tendrá ninguna disponibilidad de fechas para fijar otros juicios por las tardes en dichos meses, lo que afectará el plan de puesta al día de labores que se propuso y fue aprobado por esta Corte, e igualmente redundará en que un mayor número de imputados, con juicios de una jornada menor, necesariamente verán retardados los agendamientos de sus respectivas audiencias por no existir fechas disponibles en los meses de enero y febrero de 2024.

Por las razones expresadas, refiere que es que se ha fijado la fecha de juicio en el período disponible más próximo al vencimiento del término legal, al momento de recepción del auto de apertura, que fue el día 21 de noviembre de los corrientes.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de amparo, contemplado en la Constitución Política de la República, se creó con el propósito de cautelar debidamente la libertad personal y la seguridad individual, y por lo tanto cualquier persona, por sí o a favor de un tercero, puede recurrir ante el órgano jurisdiccional para su amparo cuando estime vulnerados o amenazados por actos arbitrarios o ilegales y la Corte de Apelaciones correspondiente, en su caso deberá adoptar las medidas conducentes para restablecer el orden jurídico quebrantado.

De este modo, la presente acción cautelar de rango constitucional, está concebida para impugnar aquellos actos que atenten exclusivamente contra la libertad personal de un individuo, sea en el encierro o en su aspecto ambulatorio.

SEGUNDO: Que, el acto recurrido en autos, consiste en la dictación de la resolución de 01 de diciembre de 2023 por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, en causa RUC 20000383227-K; RIT 275-2023, en virtud de la cual se rechaza el recurso de reposición deducida por la recurrente, manteniendo vigente la fecha programada para celebrar el juicio oral para el día 12 de marzo de 2024, todo lo cual estima infringe lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Penal, al fijarse una fecha con posterioridad a los sesenta días que dispone dicha norma debe celebrarse dichas audiencias.

TERCERO: Que la resolución impugnada no es la causa de la privación de libertad que afecta al imputado, puesto que no dispuso ni mantuvo su prisión preventiva, sino que fijó la fecha del juicio oral en que se conocería de la acusación formulada en su contra.

CUARTO: Que, en consecuencia, la materia no dice relación con la libertad personal o seguridad individual del amparado como lo exige lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, sino con su derecho a ser juzgado en un término razonable, materia que no es protegible por la vía del recurso de amparo, sin perjuicio de otras acciones o derechos.

QUINTO: Que, además, la defensa dispone de la posibilidad de solicitar la revisión de la prisión preventiva que afecta al amparado y de apelar la resolución que se pronuncie sobre ésta,

conforme lo dispuesto en los artículos 144 y 149 del Código Procesal Penal.

SEXO: Que, por último, la decisión cuestionada por esta vía fue adoptada previo traslado a los intervinientes, de manera fundada y con mérito para ello, fijándose una fecha en el período disponible más próximo al momento de recepción del auto de apertura, considerando la extensa duración del juicio oral (29 jornadas), la complejidad del caso, el número de prueba y la saturación de agenda del Tribunal, considerando que la circunstancia de fijar jornadas adicionales en horario posterior a la jornada ordinaria, en la cual ya se encuentran agendados juicios orales, no necesariamente implica un debido resguardo del debido proceso o mayor celeridad del juicio, pues las jornadas podrían eventualmente aumentar en número al tener una duración inferior por jornada, afectando ello los principios de concentración e inmediación.

Atento lo expuesto, la resolución dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal aparece debidamente razonada y motivada, por lo que la decisión a ese respecto no se avizora como arbitraria, más aún, teniendo en cuenta, que el plazo al que alude la norma legal precitada debe entenderse para situaciones de plena normalidad, lo que no acontece en la especie.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la república y el Auto Acordado sobre la materia de la Excelentísima Corte Suprema, SE RECHAZA el recurso de amparo presentado por las abogadas Victoria Bórquez Concha y Josefa Ainardi Delgado, por don HECTOR LLAITUL CARRILLANCA en contra del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Temuco.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Abogada Integrante sra. Claudia Lecerf Henríquez.

N°Amparo-281-2023. (sac)